

**UNIVERSIDAD DE SUCRE****CÓDIGO:
FOR-AD-010****ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
ACTA No.14 del 14 diciembre de 2011****VERSIÓN: No.0****Página 1 de 9**

<u>LUGAR</u>	<u>FECHA</u>	<u>HORA INICIO</u>	<u>HORA FIN</u>
Sala de Juntas de la Rectoría	Miércoles 14 de diciembre de 2011	8:00 a.m.	1:06 p.m.

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR				
<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>ASISTIÓ</u>	<u>NO ASISTIÓ</u>	<u>PRESENTÓ EXCUSA</u>
Presidente (e)	Guillermo Castro Therán	X		
Representante de la Ministra de Educación	José Maximiliano Gómez Torres	X		
Representante del Presidente de la República	Francisco Zuccardi Porras	X		
Representante de las Directivas Académicas	Heraldo Alvis Santos	X		
Representante del Sector Productivo	Herman García Amador		X	X
Representante de los Docentes	José Cortina Guerrero	X		
Representante de los Estudiantes	Angélica Olivero Romero	X		
Representante de los Egresados	Javier Morales Sotomayor	X		
Rector	Vicente Perriñán Petro	X		
Secretaria General	Jeiny Emiliani Ruíz	X		

ASISTENTES INVITADOS	
<u>NOMBRE</u>	<u>DEPENDENCIA O ENTIDAD</u>
Rafael Moreno Cuello	Asesor Jurídico Externo
Emiro Arrieta Cerro	Vicerrector Administrativo
Elsa Espinosa Oliver	Jefe de la División Financiera
Gustavo Ibarra Jaraba	Profesional Universitario Oficina de Planeación
Xiomara Avendaño Seña	Jefe de la División de Recursos Humanos
Quira Jiménez Viloria	Miembro de SINTRAUNICOL
Jorge Oviedo Montes	Miembro de SINTRAUNICOL

ORDEN DEL DÍA
1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Estudio y aprobación del acta No.12 de 2011.
3. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994".
4. Solicitud de pago adicional de 29 días a docentes ocasionales.
5. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos administrativos de la Universidad de Sucre".
6. Estudio y decisión del Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad de Sucre para la vigencia fiscal del año 2012".
7. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece la Planta de Personal Docente de la Universidad de Sucre para la vigencia del año 2012".
8. Estudio y decisión del Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece la Planta de Personal Administrativa de la Universidad de Sucre para la vigencia del año 2012".
9. Estudio y decisión del Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se ajusta el Manual de Funciones, Requisitos, Equivalencias y Competencias Laborales para los empleos públicos de la Planta de Personal



de la Universidad de Sucre”.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.

Se leyó comunicación de fecha 12 de diciembre de 2011, suscrita por el Gobernador del Departamento de Sucre, a través de la cual otorga poder amplio y suficiente al doctor Guillermo Castro Teherán, quien se encuentra desempeñado el cargo de Secretario de Educación Departamental, para que lo represente en la sesión del Consejo Superior a realizarse el 14 de diciembre de 2011.

Se leyó fax de fecha 14 de diciembre de 2011, suscrito por la Secretaria de la Dirección de la Cámara de Comercio, por medio del cual presenta excusas en nombre del Representantes del Sector Productivo, quien por problemas de salud no podrá asistir a la sesión programada para el día 14 de diciembre de 2011.

La Presidente (e) le solicitó a la Secretaria verificar el quórum, verificado éste, se procedió con la lectura del orden del día y se sometió a consideración de los miembros del Consejo Superior, quienes decidieron aprobarlo.

MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA: SI _ NO _X_

2. Estudio y aprobación del acta No. 12 de 2011.

Acta No.12 de 2011.

Leída el Acta No.12 de 2011, y luego de recomendar hacerle algunas correcciones de forma, los miembros del Consejo Superior la aprobaron.

Posteriormente, se revisaron las tareas pendientes, así:

- En relación con la tarea de indagar con el Asesor Jurídico Externo si realizar traslados presupuestales durante la vigencia de la Ley de Garantías es o no violatorio de ésta. Se manifestó que en la sesión del 30 de noviembre la Jefe de la División Financiera aclaró que según una circular expedida por el Fondo Nacional de Calamidades la Ley de Garantías no aplicaba para los recursos provenientes de Colombia Humanitaria, y las adiciones que se hicieron durante la vigencia de la mencionada Ley correspondían a convenios de interventorías por ese concepto. Aclaró también, que las adiciones que se realizaron en ese lapso fueron de los recursos provenientes del Gobierno Nacional los cuales se ponían adicionar, según el concepto emitido sobre ese particular por el Asesor jurídico.
- En cuanto a presentar, en una próxima sesión, un informe de avance sobre las propuestas de la Universidad de Sucre para el proyecto de la Mojana. El Rector dijo que sobre ese particular se ha venido informando de las acciones que se han adelantado con el Gerente del Proyecto, los proyectos que se le presentaron y las actividades que se han venido adelantando con la Diócesis, a lo que se le puede agregar que en el día de ayer se sostuvo una reunión con unas comunidades de dicha Región para el desarrollo de programas de formación a nivel de pregrado, diplomados e incluso especializaciones y se conformó una comisión integrada por directivos de la Universidad que se van a reunir, el día 26 de diciembre del año en curso con los alcaldes de los municipios pertenecientes a la zona e integrantes de esa comunidad para definir las actividades a desarrollar. De tal manera, afirmó, la Universidad no ha permanecido a espaldas de ellos. Inclusive este programa hace parte del programa de gobierno del nuevo Gobernador, con quien se ha estado conversando sobre el tema y éste se ha comprometido para apoyar a la Universidad en el desarrollo de éstas acciones.
- En lo atinente a solicitar, mediante un derecho de petición, el concepto emitido por los pares que adelantaron la verificación de las condiciones de calidad del programa de Especialización en Gerencia del Talento Humano, el Rector informó que efectivamente se solicitó el concepto de los pares y en este se puede colegir que la recomendación de éstos fue conceder el registro calificado a dicho programa, haciendo algunas recomendaciones. Agregó que en la reunión que sostuvo con la Jefe de la Oficina de Calidad del Ministerio para abordar el tema, ella se sorprendió porque una de las observaciones que se le hizo a la Universidad fue lo referente al componente investigativo y ésta le dejó en claro que es política



del Ministerio no exigir investigación para conceder los registros calificados de los programas de especialización y le manifestó que iba a abordar el tema con la sala de CONACES. Terminó manifestando que considera que las condiciones estaban dadas para que concedieran el registro y no fue así. Sin embargo, la funcionaria lo estimuló para que solicitara nuevamente el registro, lo cual se hará. El Consejo Superior recomendó a la Administración adelantar las acciones legales a que haya lugar por este hecho.

3. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se modifica el Artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994”.

La Secretaria General manifestó que en la sesión del 30 de noviembre de 2011 se presentó el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se modifica el artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994 y el Consejo Superior aplazó la decisión para esta sesión, con el fin de analizarlo en presencia del Asesor Jurídico. En consideración a ello, el Asesor Jurídico Externo, Rafael Moreno Cuello fue invitado a la sesión para el desarrollo de este punto.

El Rector manifestó que esta propuesta busca adaptar el artículo 14 del Estatuto General a lo establecido en la Ley de Educación Superior, en lo atinente al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades.

El Asesor Jurídico dijo que para abordar este tema es importante tener en cuenta los siguientes antecedentes. El artículo 61 de la Ley 30 de 1992, el cual contempla: “Artículo 61. Las disposiciones de la presente ley relativas a las instituciones estatales u oficiales de educación superior, constituyen el estatuto básico u orgánico y las normas que deben aplicarse para su creación, reorganización y funcionamiento. A ellas deberán ajustarse el estatuto general y los reglamentos internos que debe expedir cada institución”, es decir, que esta norma establece un mínimo de requisitos y exigencias que deben cumplir las Instituciones de Educación Superior. Igualmente, el artículo 67 de la mencionada Ley establece: “Artículo 67. Los integrantes de los consejos superiores o de los consejos directivos, según el caso, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del consejo superior universitario o de los consejos directivos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten”.

El artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994, Estatuto General establece que: “Los integrantes del Consejo Superior que tuvieron la calidad de empleados públicos, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el Decreto-Ley 128 de 1976 y este estatuto General, así como las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan serán responsables de las decisiones que se adopten.”

El Decreto 128 de 1976 “Por medio del cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de éstas”, contempla en su artículo 1°. “**DEL CAMPO DE APLICACIÓN.** Las normas del presente Decreto son aplicables a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales o Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y a los Gerentes, Directores o Presidentes de dichos organismos”, luego éste no se les aplica a las Instituciones de Educación Superior.

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 647 de 2001, prescribe: “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”.

Con base en el anterior marco normativo, se propone tener en cuenta lo que regula la Ley de Educación Superior sobre ese particular, pues ésta fue expedida con posterioridad al Decreto 128 de 1976 y por ser Ley tiene prelación sobre el éste, y modificar el artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994 de conformidad a la regulación establecida en el artículo 67 de la Ley 30 de 1992, así:



Artículo 14. Los integrantes de los consejos superiores o de los consejos directivos, según el caso, que tuvieren la calidad de empleados públicos y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del consejo superior universitario o de los consejos directivos, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten. Se adjunta proyecto. **(Anexo 1).**

El Representante de los Docentes manifestó que sus representados consideran que con esta propuesta se viola el artículo 122 inciso 5 de la Constitución Política de Colombia, y piensan que para poder modificar la norma aludida se tendría que modificar la Constitución. Al respecto, el Asesor Jurídico dijo que el Consejo Superior no tiene competencia para modificar la Constitución, el competente para ello es el Congreso de la República, y reiteró que esta propuesta no busca eximir a los miembros del Consejo Superior de los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley, lo que se pretende es que dicho tema sea regulado de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Educación Superior, que es la que le rige a las Universidades Públicas.

El Representante de la Ministra de Educación manifestó que el proyecto presentado fue revisado por los abogados de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación y el concepto de éstos, es totalmente diferente al que plantea el Representante de los Docentes, pues éstos consideran que la propuesta no contraría la Ley, antes está acompañada con la nueva reglamentación al respecto, lo que si manifestaron es que se podría enunciar en la propuesta las inhabilidades e incompatibilidades. Finalmente, y luego de un amplio análisis de la propuesta, la mayoría de los miembros del Consejo Superior decidieron aprobarla, con las modificaciones que se muestran en el documento adjunto. Se adjunta documento. **(Anexo 2).**

El Representante de los Docentes se apartó de la decisión.

4. Solicitud de pago adicional de 29 días a docentes ocasionales.

La Secretaria General manifestó que este punto se abordó en la sesión del 30 de noviembre del año en curso en donde una comisión de docentes ocasionales le propusieron a la Universidad que de los 39 días dejados de laborar a raíz del cese de actividades promovido por los estudiantes, se les reconozcan el pago de 29 días adicionales al contrato suscritos para el período 02 de 2011 y el Consejo Superior decidió delegar al Asesor Jurídico para que recomiende la figura jurídica para el pago de 20 días adicionales al contrato suscrito por los docentes ocasionales en el período 02 de 2011. En cumplimiento de ello, el Asesor Jurídico, mediante correo electrónico, recibido el 6 de diciembre de 2011, recomendó realizar una adición y/o prórroga del contrato ocasional y remitió un modelo de la misma. El Consejo Superior, luego de analizar la propuesta presentada, decidió aprobar el pago de 20 días adicionales al contrato suscrito con los docentes ocasionales y catedráticos para el período 02 de 2011 en la vigencia 2012 y le recomendó a la Administración tener en cuenta para ello el marco jurídico recomendado por el Asesor Jurídico.

El Representante de los Egresados se declaró impedido para decidir, pues la decisión a tomar eventualmente le podría favorecer.

5. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos administrativos de la Universidad de Sucre”.

La Secretaria General informó que en la sesión del 30 de noviembre de 2011 se presentó el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos administrativos de la Universidad de Sucre” y el Consejo Superior decidió aplazar la decisión hasta tanto se establezca el impacto presupuestal de la propuesta en relación con los funcionarios que se encuentran en el régimen retroactivo de cesantías. Por tal razón, el profesional universitario de la Oficina de Planeación, Gustavo Ibarra Jaraba, expresó que la proyección de las cesantías del personal administrativo no acogidos a la Ley 50 es el siguiente:



Cargos planta administrativa	Edad actual	Edad de retiro forzoso	Edad económicamente activa	Ajuste cesantías
Ayudante	61	65	4	753,151
Celador	58	65	7	1,318,014
Conductor	63	65	2	176, 575
Jardinero	60	65	5	941,439
Secretaria Ejecutiva	57	65	8	2,734.187
Tecnólogo de Granja	48	65	17	4,068,352
Contador	52	65	13	3,841,404
Jefe Sección Tesorería	47	65	18	4,201,339
Jefe de División de Recursos Humanos	48	65	17	3,613,067
TOTAL				21,647,528

El Representante del Ministerio de Educación manifestó que en su concepto la propuesta que se propone es un aumento de salario presentado como aumento de grado a cada uno de los cargos de la planta de personal administrativo. Dijo que el Consejo Superior no está facultado para incrementar los salarios de los funcionarios administrativos ni de docentes por fuera del autorizado anualmente por el Gobierno Nacional lo que se sustentó con los siguiente argumentos normativos:

Por disposición de los literales e y f del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política dentro de las funciones del Congreso Nacional se encuentra la de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. En cumplimiento de dicha norma el Congreso Nacional expidió la Ley 4ª de 1992, mediante la cual señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública. El artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 prevé: todo régimen salarial que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el Presidente de la República en sus decretos anuales dicta disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales, es importante resaltar las advertencias que dichas disposiciones señalan. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el Régimen Salarial o Prestacional estatuidos por las normas del presente Decreto en concordancia en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992. La Universidad es autónoma en reglamentar el pago del aumento salarial autorizado por el Gobierno Nacional de tal manera que si un Consejo Superior de una Universidad oficial llegare a expedir un acuerdo incrementando niveles y/o grado a la postre representan un incremento salarial al hacerlo acarrearía afectación ostensible en el presupuesto de la Universidad y por ende con consecuencias de índole penal, fiscal y administrativa, lo que se pretende con esta orientación es advertir que si fuere necesario una reestructuración de la planta para revisar el proceso de modernización y ajuste se debe tener en cuenta los principios que rigen la función administrativa al servicio del interés general de la comunidad universitaria, los que atañen a la función del personal administrativo dentro del contexto organizacional, que se centren en desarrollar la formación de los educandos, es decir, que el personal administrativo hace parte del recurso humano que presta un servicio a los estudiantes, pero en ningún momento podría desbordar las finanzas ni afectar su sostenibilidad. En este sentido el proceso debe reflejar desde su inicio hasta su culminación los enunciados del artículo 209 de la Constitución Nacional como son igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, coordinación administrativa, entre otros. En razón de lo expuesto, habría que partir de las necesidades reales, la elaboración del estudio técnico o justificación técnica, siendo uno de los insumos fundamentales sobre el cual se soporta la decisión del Colegiado, partiendo del análisis de la situación actual del personal administrativo frente al cumplimiento de su misión, visión, políticas, objetivos y funciones conformes al Plan de Desarrollo Institucional, con los soportes correspondientes y el diagnóstico de la situación actual frente a las necesidades reales. El otro aspecto que también es fundamental es la justificación y viabilidad financiera para tener la certeza de que se cuenta con el presupuesto y que este gasto no afectará el aspecto misional y la razón de ser de la Universidad. Al respecto, el Rector manifestó que desde que se inició este proceso dejó en claro a la comisión delegada para ello tener en cuenta que sólo el Gobierno Nacional puede incrementar salarios y que en ese sentido no se debía plantear la propuesta.

El Representante de los Docentes expresó que cuando los docentes presentan un trabajo de investigación, lo promocionan, sube de categoría y se le aumenta su salario, no es eso aumento de salario, interrogó?. Luego, en



su criterio, la reclasificación de grados si se puede hacer, lo que se debe garantizar es que con esta decisión no se afecte el aspecto misional de la Institución. Finalmente, y luego de una amplia discusión sobre el tema, el Consejo Superior aplazó la decisión y recomendó indagar en otras universidades si realizaron este proceso y cómo lo hicieron.

6. Estudio y decisión del Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad de Sucre para la vigencia fiscal del año 2012”.

Para el desarrollo de este punto se invitó al Vicerrector Administrativo quien, con el apoyo de la Jefe de la División Financiera, la Jefe de la División de Recursos Humanos y de los profesionales universitarios de la Oficina de Planeación, hizo la presentación de la propuesta. Expresó que el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2012 es de \$27.391'284.805, lo que con respecto a la presente vigencia fiscal representa un incremento del 14%. El cálculo de los diferentes rubros fue hecho con base en el comportamiento de los mismos en la vigencia actual y las certificaciones de los aportes ordinarios remitidas por la Nación y el Departamento. Adujo que teniendo en cuenta esa información se puede observar que los Aportes de la Nación tienen un incremento real del 11% y los aportes del Departamento se incrementan en un 3.5%. Los aportes de la Estampilla Universidad de Sucre Tercer Milenio se incrementan en un 10.5%. En cuanto a los Recursos de Capital, se tienen \$500.000.000 en Transferencias por Cobrar del nivel departamental, los cuales se encuentran contemplados en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento. En Cuentas por Cobrar de la Nación, Departamento y Municipios se proyectó recaudar \$337.100.507 y en Servicios Educativos, \$364.000.000. El Presupuesto de Gastos se fijó en \$27.391.284.805 y socializó la distribución de los mismos. Se adjunta documento. **(Anexo 3)**.

El Representante de los Docentes manifestó que la reflexión de sus representados sobre el proyecto es que hay un déficit estructural en el presupuesto, que impide el cumplimiento a satisfacción de lo misional de la Universidad, pues si bien éste está bien hecho y el presupuesto de ingresos concuerda con el de gastos, se presenta por dependencia de transferencias del 59% y mayor participación de recursos propios, el 24 %. Aduce que el Presupuesto tiene restricciones de crecimiento y que el mayor concepto es por recursos propios, la Gobernación de Sucre no aumenta sus aportes, a pesar de que se hace otros compromisos, como el adquirido con la creación de la Oficina de Calidad. Hay pereza fiscal, es decir, hay mora para conseguir recursos frescos, lo que sí se venía haciendo antes de la creación de la Estampilla Universidad de Sucre Tercer Milenio. Además, dijo que para capacitación de alto nivel sólo se destina el 4.46%. Agregó que la Universidad debe tener en cuenta también el cumplimiento de la Sentencia C-614 de la Corte Constitucional, en caso de los docentes, para lo cual se requerirían presupuestalmente \$4.978.000.000 adicionales, sin tener en cuenta el tema de los funcionarios administrativos, y adjuntó un documento con el que soportó su intervención. **(Anexo 4)**. Al respecto, el Rector manifestó que la Administración es consciente que cuenta con un Presupuesto deficitario y por ello se tienen múltiples dificultades. Por tal razón hace un llamado a los Entes que deben tomar decisiones frente a ello para que se pronuncien sobre ese particular. Finalmente y luego de analizar la propuesta, el Consejo Superior decidió aprobarla sin ninguna modificación.

7. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establece la Planta de Personal Docente de la Universidad de Sucre para la vigencia del año 2012”.

Se presentó el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establece la Planta de Personal Docente de la Universidad de Sucre para la vigencia del año 2012”. Se informó que en esta propuesta se incluyen las plazas docentes creadas por el Consejo Superior para la vigencia 2012 y se cambian algunas áreas, teniendo en cuenta que los Consejos de las Facultades de Educación y Ciencias, Ingeniería y Ciencias Económicas y Administrativas recomendaron actualizar unas de las plazas docentes de los Departamentos de Biología y Química, Educación y Humanidades, Ingeniería Agroindustrial y Economía, así:

- En el Departamento de Biología y Química, el Área de Biología Animal para un docente de tiempo completo.
- En el Departamento de Educación y Humanidades, el Área de Pedagogía, para un docente de tiempo completo.
- En el Departamento de Ingeniería Agroindustrial, el Área de Tecnologías Agroindustriales, para un docente de tiempo completo.



- En el Departamento de Economía: En las Áreas de Economía Internacional, Economía Pública y Economía General, para un docente de tiempo completo, por cada una de ellas. Se adjunta documento. **(Anexo 5)**.

El Consejo Superior decidió aprobar la propuesta, sin modificación alguna.

8. Estudio y decisión del Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se establece la Planta de Personal Administrativa de la Universidad de Sucre para la vigencia del año 2012”.

El Consejo Superior decidió aplazar la propuesta para analizarla en la próxima sesión hasta tanto se decida la propuesta de Acuerdo “Por medio del cual se establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos administrativos de la Universidad de Sucre”.

9. Estudio y decisión del Proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se ajusta el Manual de Funciones, Requisitos, Equivalencias y Competencias Laborales para los empleos públicos de la Planta de Personal de la Universidad de Sucre”.

La Secretaria General manifestó que para la presentación de esta propuesta se invitó a los miembros de la comisión delegada por el Rector para elaborar la propuesta del Manual de Funciones, Requisitos, Equivalencias y Competencias Laborales para los empleos públicos de la Planta de Personal de la Universidad de Sucre”, es decir, los miembros de SINTRAUNICOL, Quira Jiménez Viloría y Jorge Oviedo Montes, y la Jefe de la División de Recursos Humanos. Igualmente, manifestó que el día 13 de diciembre se recibió un correo electrónico remitido por el Jefe de la Oficina de Calidad, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Envío la Propuesta del Manual de Funciones y Competencias corregido por la Oficina de Calidad. Las correcciones realizadas son las siguientes:

- El Manual de funciones y Competencias, su estructura tiene los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y lo establece la Norma Técnica de Calidad para la Gestión Pública - NTCGP 1000:2009.
- La NTCGP 1000 y la ISO 9001 dentro de del componente de Talento Humano establece que la competencia debe estar en términos de Educación, Formación, Habilidad y Experiencia. El manual se ajustó a lo establecido con dicha norma que sin perder las orientaciones del DAFP. Se puede decir que es manual integrado.
- La NTCGP 1000 y la ISO 9001 tienen un enfoque en la comprensión y cumplimiento de los requisitos, por ello a todos los cargos se le puso "Revisar la normatividad aplicable a sus actividades. " coherente con lo establecido por el MECI
- Los Sistemas de Gestión, como lo es el implementado en la Universidad con la NTCGP 1100, se basan en el ciclo P-H-V-A (Planear-Hacer-Verificar-Actuar) y en ese sentido todos los cargos dentro de sus funciones está contemplado la Planificación (el **Planear**), lo Operativo (que es el **Hacer**), lo de Verificación, Seguimiento y Control (**Verificar**) y Otros que contempla el **Actuar**. Lo anterior coadyuva a que no se presenten no conformidades puesto que en el manual se explicita mejor las funciones a realizar y orienta al servidor público.
- En el Manual se mantiene el Mejoramiento continuo, principio de la NTCGP 1000 e ISO 9001, por ello aquí a los cargos no se les baja el nivel de exigencia, se mantienen. Bajar niveles de exigencia es retroceder, o sea desmejorar. La Universidad debe exigir cada día más en los cargos administrativos de modo que seamos más competitivos.” (sic).

Seguidamente, los funcionarios de SINTRAUNICOL, Quira Jiménez Viloría y Jorge Oviedo Montes, presentaron la propuesta. El funcionario Jorge Oviedo Montes, manifestó que este es un trabajo que la comisión encargada ha venido realizando desde hace seis meses, pues debía revisarse toda la normatividad que rige el tema. Afirmó que luego de terminado el trabajo se reunieron con el Jefe de la Oficina de Calidad para que, teniendo en cuenta sus conocimientos, revisara y si era necesario retroalimentara la propuesta pero tuvieron algunas diferencias porque éste sólo se limitó a revisar lo relacionado con el cargo que hoy ostenta, es decir, nunca analizó los otros cargos, ni siquiera los que dependen de la Oficina de Calidad. Afirmó, que la discusión se centró en los requisitos del cargo del Jefe de la Oficina de Calidad y siempre se le dejó en claro que los requisitos no son los que la persona tiene sino los que requiere el cargo.

Seguidamente, socializó el concepto emitido por el Departamento de la Función Pública sobre la elaboración de



los Manuales de Funciones y Requisitos, en donde se expresa que éste es un instrumento para el manejo de personal que deben tener todas las instituciones, que debe actualizarse cada vez que se quede desactualizado. Además, dijo que la Constitución Política expresa que no debe haber cargos sin funciones, es decir, que este es un mandato constitucional de obligatorio cumplimiento. Con base, en lo anterior procedieron elaborar la propuesta de ajuste al Manual de Requisitos y Funciones de la Universidad, en la cual se plantea la siguiente estructura: identificación del cargo, propósito principal, descripción de funciones esenciales, criterios de desempeño, conocimientos básicos esenciales, criterios de desempeño, conocimientos básicos esenciales, requisitos de estudios y experiencia, equivalencia entre estudios y experiencia y competencias laborales. Cada ítem de la estructura se desarrolla de acuerdo a las normatividad que trata el tema. La normatividad y los documentos utilizados fueron: Guía para establecer y ajustar las funciones y requisitos, versión 2010 del Departamento Administrativo de la Función Pública, Decreto 770 de 2005, artículo 28 de Decreto 2772 de 2005, artículo 7 del Acuerdo 16 de 2006, artículo 3 del Decreto 770 de 2005, artículo 18 del Acuerdo 04 de 2009, artículo 69 de Decreto 909 de 2004. Para las funciones esenciales del cargo, se tuvo en cuenta la información de campo que se hizo con los Jefes de dependencia y sus funcionarios, Norma Técnica de Calidad, NTCGP1000, artículos 8 al 22 del Decreto 2772 de 2005, Decreto 4476 de 2007. Igualmente, manifestó que se tuvieron en cuenta también algunos requisitos especiales para aquellos cargos que se dedican a la cultura, y se tuvo en cuenta también las disciplinas académicas y los títulos académicos, y se adelantó un trabajo de campo para conocer las funciones de cada uno de los cargos.

La Jefe de la División de Recursos Humanos manifestó que este fue un trabajo que se adelantó hace 6 meses con seriedad, objetividad y teniendo en cuenta las normas que rigen la materia. Dijo que la comisión se reunía semanalmente y fue consolidando un documento, que considera completo y muy bien estructurado. Culminó su intervención expresando que es importante resaltar que la Administración trabajó con los miembros de SINTRAUNICOL en un buen ambiente, hubo diferencias pero en el desarrollo de la misión encomendada se lograron conciliar, y el resultado es la propuesta que se presenta a consideración del Consejo Superior. Terminada la presentación de la propuesta, el Consejo Superior aplazó la decisión y recomendó a la Administración consolidar un solo documento y presentarlo en la próxima sesión.

A las 1:06 p.m. se dio por terminada la sesión.

DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR

DECISIÓN	RESPONSABLE DE DIVULGARLA	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Aprobó el acta No.12 de 2011.	Secretaría General	14 de diciembre de 2011
Aprobó el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Artículo 14 del Acuerdo 028 de 1994".	Secretaría General	14 de diciembre de 2011
Aprobó el pago de 20 días adicionales al contrato suscrito con los docentes ocasionales y catedráticos para el período 02 de 2011 en la vigencia 2012 y le recomendó a la Administración tener en cuenta para ello el marco jurídico recomendado por el Asesor Jurídico.	Secretaría General	14 de diciembre de 2011
Aprobó el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad de Sucre para la vigencia fiscal del año 2012".	Secretaría General	14 de diciembre de 2011
Aprobó el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece la Planta de Personal Docente de la Universidad de Sucre para la vigencia del año 2012".	Secretaría General	14 de diciembre de 2011



UNIVERSIDAD DE SUCRE

CÓDIGO:
FOR-AD-010

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
ACTA No.14 del 14 diciembre de 2011

VERSIÓN: No.0

Página 9 de 9

<u>PRÓXIMA REUNIÓN</u>	<u>FECHA</u>	<u>HORA</u>	<u>LUGAR</u>
	21 de diciembre de 2011	8:00 a.m.	Sala de Juntas de la Rectoría

Como constancia de lo anterior, firman el Presidente (e) y la Secretaria del Consejo Superior.

<u>PRESIDENTE (E)</u>	<u>SECRETARIA</u>
NOMBRE: GUILLERMO CASTRO THERÁN	NOMBRE: JEINY EMILIANI RUÍZ
FIRMA: Original firmado por Guillermo Castro Theran	FIRMA: Original firmado por Jeiny Emiliani Ruiz

La Secretaria General de la Universidad de Sucre hace constar que la presente Acta fue aprobada en sesión del Consejo Superior el día veintiuno (21) de diciembre de 2011.

Original firmado por
JEINY EMILIANI RUÍZ

Transcriptor: Rocío Acosta Álvarez.
Proyectó: Jeiny Emiliani Ruíz.